PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRACO

Nomenclatura : PEC-PROC-2-2023-MDV-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE COSTURO, DEL DISTRITO DE

VIRACO, PROVINCIA DE CASTILLA, AREQUIPA ¿ CUI 2473512

Ruc/código : 20541410768 Fecha de envío : 09/08/2023

Nombre o Razón social: COSSAND SOCIEDAD ANONIMA CERRADA COSSAND Hora de envío: 21:35:00

S.A.C.

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se advierte que en la página 53 se han establecido puntajes para la evaluación técnica, sin embargo, se ha omitido el cuadro de metodología para su asignación; por lo que se requiere que el comité de selección establezcla claramente el monto de la experiencia en obras similares, así como la metodología para su asignación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4 Literal: A Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el área usuaria se procederá a aclarar en la integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 18/08/2023 11:05

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRACO

Nomenclatura : PEC-PROC-2-2023-MDV-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE COSTURO, DEL DISTRITO DE

VIRACO, PROVINCIA DE CASTILLA, AREQUIPA ¿ CUI 2473512

Ruc/código : 20541410768 Fecha de envío : 09/08/2023

Nombre o Razón social : COSSAND SOCIEDAD ANONIMA CERRADA COSSAND Hora de envío : 21:35:00

S.A.C.

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se observa que la nomenclatura del procedimiento de selección establecida en las bases no corresponde a lo publicado

en la plataforma del seace.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: A Página: 2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el área usuaria se procederá a rectificar lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRACO

Nomenclatura : PEC-PROC-2-2023-MDV-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE COSTURO, DEL DISTRITO DE

VIRACO, PROVINCIA DE CASTILLA, AREQUIPA ¿ CUI 2473512

Ruc/código : 20541324926 Fecha de envío : 09/08/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 22:49:46

CERRADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Construcción o Creación o Instalación, Ampliación o Mejoramiento o Rehabilitación y sistemas de agua potable o servicio de agua potable o instalación del servicio de desagüe o redes colectores sistema de letrinización y que todas obras ejecutadas acreditadas en la propuesta contengan y que incluyan expresamente cada uno de las siguientes componentes:

- -CAPTACION DE AGUA LINEA DE CONDUCCIÓN
- -PASE AEREO
- -VALVULA DE AIRE
- -VALVULA DE PURGA
- -CAMARA DE ROMPE PRESION RESERVORIO
- -LINEA DE ADUCCION Y DISTRIBUCION
- -CONEXIONES DOMICILIARIAS
- -UNIDAD BASICADE SANEAMIENTO
- -BIODIGESTOR
- -POZO DE PERCOLACION
- -CAJA DE REGISTRO DE LODO TUBERIAS DE EVACUACION. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: CAPTACION DE AGUA LINEA DE CONDUCCIÓN
- -PASE AEREO
- -VALVULA DE AIRE
- -VALVULA DE PURGA
- -CAMARA DE ROMPE PRESION RESERVORIO
- -LINEA DE ADUCCION Y DISTRIBUCION
- -CONEXIONES DOMICILIARIAS
- -UNIDAD BASICADE SANEAMIENTO
- -BIODIGESTOR
- -POZO DE PERCOLACION
- -CAJA DE REGISTRO DE LODO TUBERIAS DE EVACUACION

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección aclara al participante que el presente procedimiento está convocado bajo el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 155-2019-PCM; y que todo lo no regulado y siempre que no contravenga los decretos mencionados, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificaciones. es por ello, que, este colegiado en coordinación con el área usuaria, precisa que en amparo a lo establecido en el artículo 13 ° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública con Cambios, señala: "el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica durante todo el proceso de ejecución.

Asimismo, es importante aclarar que, de acuerdo con el artículo 35° del D.S. Nº 071-2018-PCM, indica que: en

Fecha de Impresión: 18/08/2023 11:05

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRACO

Nomenclatura : PEC-PROC-2-2023-MDV-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE COSTURO, DEL DISTRITO DE

VIRACO, PROVINCIA DE CASTILLA, AREQUIPA ¿ CUI 2473512

Especifico 3.2 B 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

esta etapa sólo proceden las consultas y observaciones administrativas, toda vez que las consultas técnicas sobre las características técnicas fueron absueltas en la fase de expresión de interés, en tal sentido las obras similares se estableció en los términos de referencia que fueron publicados en la expresión de interés, y que no fue materia de observación, por tanto, el comité no acoge dicha observación por no ser la etapa pertinente, y dicha exigencia quedó firme con la culminación de la expresión de interés, en consecuencia, NO SE ACOGE la observación.

Así también, se aclara que en este tipo de procedimiento no existen requisitos de calificación, solo se establece requisitos de admisibilidad de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 18/08/2023 11:05

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRACO

Nomenclatura: PEC-PROC-2-2023-MDV-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE COSTURO, DEL DISTRITO DE

VIRACO, PROVINCIA DE CASTILLA, AREQUIPA ¿ CUI 2473512

Fecha de envío: 20541324926 09/08/2023 Ruc/código: Nombre o Razón social: Hora de envío : 22:49:46

CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA **CERRADA**

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En las bases piden solvencia económica que no va de acuerdo a la modificatoria del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF que textualmente indica que ¿Se elimina la solvencia económica como requisito de calificación aplicable a licitaciones públicas¿ de modo que al solicitar la solvencia económica se transgrede la transparencia y libre participación.

Advertimos que en aplicación de la RESOLUCION Nº 1318-2019-TCE-S1 de fecha 27 de mayo de 2019 donde el tribunal de contrataciones del estado, determina que el comité vulnera los principios de libertad de concurrencia y competencia previstos en los literales a) v e) del artículo 2 de la lev por exigir DOCUMENTOS INNECESARIOS, travendo como consecuencia la NULIDAD del proceso.

Literal: B Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se Indica que mediante Decreto Supremo 234-2022-EF, se suprime la exigencia de la línea de crédito como requisito de calificación en las licitaciones públicas, con el fin de evitar procesos desiertos e incrementar la participación de proveedores, es decir en los procesos clásicos, sin embargo, dicha norma no es aplicable al presente proceso de selección, por cuanto se rige por el REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIO, y se aclara que en este tipo de procedimiento no existen requisitos de calificación, solo se establece requisitos de admisibilidad de ofertas.

Asimismo, el comité de selección indica que el presente proceso de selección se rige por el reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado mediante DS Nº 071-2018-PCM y de acuerdo con su artículo 35.; indica que: en esta etapa sólo proceden las consultas y observaciones administrativas, toda vez que las consultas técnicas sobre las características técnicas fueron absueltas en la fase de expresión de interés. en tal sentido la exigencia de contar con línea de crédito se estableció en los TDR que fueron publicados en la expresión de interés, y que no fue materia de observación, por tanto, el comité no acoge dicha observación por no ser la etapa pertinente, y dicha exigencia quedó firme con la culminación de la expresión de interés, en consecuencia, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null